RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1403 que modifica el artículo 51 de la Ley Electoral, y deroga el párrafo final del artículo 83.— G. O. Nº 6620, del 3 de Mayo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1403.

Art. 1.— El artículo 51 de la Ley Electoral, reformado por la Ley No. 1134, del 23 de Mayo de 1929, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 51.— La Junta Central Electoral dispondrá lo que considere pertinente para sufragar los gastos que originen el traslado y otras atenciones indispensables del personal de las Mesas Electorales, con cargo a los fondos que para tal fin sean provistos".

Art. 2.— Queda derogado el Párrafo final del artículo 83 de la Ley Electoral, que le fué agregado por la Ley No. 393, del 12 de Mayo de 1926.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Carlos Cornielle hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1404 sobre la impresión y venta de una emisión de Bonos para Fomento de Hoteles, por valor de $850.000.00.— G. O. Nº 6621, del 7 de Mayo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1404.

Art. 1.— Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de Bonos de la República Dominicana por un valor total de $850.000.00 o sea 850 Bonos de un valor nominal de $1.000.00 cada uno, moneda de curso legal, pagaderos al portador, con intereses al tipo de 5% al año, vencederos el 15 de Febrero de 1956, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento, por sorteos, en la forma que esta ley establece. Estos Bonos se denominarán "BONOS PARA FOMENTO DE HOTELES AL 5%" y llevarán la fecha del primero de Mayo del año 1947.